“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

La **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL** en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 de 2020 y adicionado por el decreto 025 del 03 de marzo de 2023, por el cual se le delegaron las funciones y se le dio facultad de para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

c. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”.

d. Que Guatapé es un municipio que está creciendo en todos los sectores del desarrollo. Así como aumenta la demanda turística crece la oferta, presentándose en un fin de semana festivo de vacaciones en promedio 40.000 visitantes. El aumento de la población trae consigo un aumento de la inversión y de la presión sobre el suelo y sus usos.

e. Todos los aspectos concernientes al crecimiento por efecto del turismo implican también una serie de preocupaciones frente a la cantidad de impactos generados al medio ambiente, como lo es el incremento en la generación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que generan presión directamente al relleno sanitario.

f. Que el programa de aprovechamiento de residuos sólidos tiene como fin aliviar la presión que sufre relleno sanitario como consecuencia de la cantidad de residuos que se generan por los factores anteriormente expuestos; actualmente en el Municipio se recupera el 53% de los residuos orgánicos generados al año, que equivalen a 1660 toneladas en la vigencia 2023 (Indicadores de generación de residuos sólidos alcaldía municipio de Guatapé); pero es necesario fortalecer cada día más estos procesos de transformación y aprovechamiento, por esto radica la importancia de optimizar la aplicabilidad de los programas de aprovechamiento de residuos sólidos determinados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólido (PGIRS).

g. Que uno de los puntos más importantes dentro del PGIRS, se desarrolla a través del programa de aprovechamiento de residuos orgánicos, el cual permite mediante un proceso de transformación de la materia orgánica, crear compost, que posteriormente se reutiliza en diferentes procesos productivos. Para la plena ejecución de este programa se cuenta con la Planta de Biodegradación municipal, en la cual se realiza el proceso de compostaje y transformación de los residuos orgánicos, Para el buen manejo del programa de aprovechamiento de residuos orgánicos es indispensable preparar el material a compostar adicionando sustratos orgánicos con menor contenido de humedad, como lo es el aserrín, esto con el fin reducir el contenido de humedad y por ende a través de la cantidad de aserrín, por lo cual es para el municipio un objetivo prioritario poder llevar a cabo la compra del suministro, toda vez que hace parte de sus obligaciones principales dentro de la implementación del programa.

h. Que el municipio de Guatapé, en la actualidad cuenta con una entidad del orden municipal publica, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una Empresa Sociedad por Acciones Simplificada con 2.881 suscriptores distribuidos en residenciales, comercial y oficial de acuerdo a la estratificación socio – económica seguida por el municipio, teniendo en cuenta la Normatividad establecida por el Departamento Nacional de Planeación y cuenta con cuatro acueductos veredales.

i. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 14 de diciembre de 2002 y modificada mediante Acuerdo No. 002 de febrero de 2004, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y transformada en una Sociedad por Acciones Simplificada mediante acuerdo No 07 del 30 de mayo del 2017.

j. Que el Municipio de Guatapé cuenta con un presupuesto para este Contrato Interadministrativo de: El valor estimado para el presente proceso es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($34.251.750),** Respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 813 del 25 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de contrato Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P** con la finalidad de realizar el siguiente objeto: **ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE ASERRÍN PARA LA PLANTA DE BIODEGRADACIÓN UBICADA EN LA VEREDA SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado
DIANA YISED FLOR VARGAS
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural